



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, se le hace saber: - - -

RESOLUCION No.- 0007

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONELEC



Considerando, 11

QUE, mediante oficio No.- PE-1285-00 de 28 de diciembre del 2.000, la Compañía Nacional de Transmisión Eléctrica S. A., TRANSELECTRIC, solicita al Director Ejecutivo del CONELEC, la expedición de la resolución que constituya la servidumbre de electrificación correspondiente, sobre una parte de los predios por los cuales atraviesa la Línea de Transmisión a 230 KV Santa Rosa - Pomasqui, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, que inicia su recorrido en la Subestación Santa Rosa, al sur de la ciudad de Quito, se dirige por las laderas del Pichincha de sur a nortes, hasta llegar a la Subestación Pomasqui, cuyos propietarios y tenedores se detallan en el estudio y planos que se incorporan como parte integrante de esta resolución:

QUE, con de Memorando No. DSC-01-105 de 16 de febrero del 2.001 y su alcance contenido en memorando No. DSC-01-139 de 10 de abril del 2.001, la Dirección de Supervisión y Control, emite Informe Técnico favorable para la imposición de la servidumbre solicitada, manifestando que es pertinente el pedido de TRANSELECTRIC, debido la importancia que reviste este Proyecto para el desarrollo del país y por los beneficios actuales y futuros para la transmisión de energía eléctrica:

Ejercicio de las atribuciones previstas en el art. 13, letra o), de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, en concordancia con el art. 10 de la Ley para la Constitución de Convenientes y Derechos tendientes a Obras de Electrificación y en la Resolución del Consejo del CONELEC No. 0020.A/00 de 18 de enero del 2.000:

RESUELVE:

IMPONER, con el carácter de obligatorio, la servidumbre para obras de electrificación, sobre una parte de los predios por los cuales atraviesa la Línea de Transmisión a 230 kv., Santa Rosa - Pomasqui, que construirá la Compañía Nacional de Transmisión Eléctrica S. A., TRANSELECTRIC, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, que inicia su recorrido en la Subestación Santa rosa al sur de la ciudad de Quito, se dirige por las laderas del Pichincha de sur a norte, hasta llegar a la Subestación Pomasqui. La faja de terreno cuya servidumbre se constituye con la presente resolución, comprende un área de 30 metros de ancho, medidos 15 metros a cada lado de su eje, por todo el largo de la Línea de Transmisión a construirse, debiendo todo corte o rosado hacerse a una franja de 5 metros; es decir, hasta 2.5 metros a cada lado del eje de la línea. Los predios dentro de los 25 metros de la faja de servidumbre solo pueden ser aprovechados para una vegetación o cultivos de hasta una altura de 3.50 metros. La distancia del punto más bajo, hasta el punto más alto de la vegetación deberá tener 3.50 metros de altura. Mientras la distancia mínima entre el conductor y el suelo dentro de la faja de 30 metros, será de 7.5 metros.

Por otro lado las construcciones que se efectúen en las zonas urbanas y rurales por las que atraviesa la línea, deberán mantener una separación mínima de 7.5 metros en el sentido horizontal y vertical al conductor más cercano, hacia cualquier punto no accesible. Para el caso de rótulos, mallas publicitarias, mallas y cerramientos, la distancia mínima deberá ser de 7 metros, sea horizontal o vertical hacia cualquier punto no accesible.

Art. 2.- En virtud de la presente resolución, la Compañía Nacional de Transmisión Eléctrica S. A. TRANSELECTRIC, tendrá derecho a ocupar la franja de terreno sobre la cual se establece la presente servidumbre, para la colocación de postes, torres de anclaje, colocación de transformadores y/o similares, tendidos de líneas y redes aéreas de transmisión y distribución; así como a utilizar los caminos de acceso existentes en el Sector de las obras de electrificación o los que se construyeren en el futuro, en los señalados predios.

Art. 3.- Para el pago de la indemnización correspondiente, por concepto de daños de los cultivos existentes y /o de los inmuebles respectivos, sus propietarios deberán presentar los documentos probatorios correspondientes en la Compañía Nacional de Transmisión Eléctrica S. A. TRANSELECTRIC;

Art. 4.- El representante legal de la Compañía Nacional de Transmisión Eléctrica S. A. TRANSELECTRIC, bajo su exclusiva responsabilidad y observando la normatividad vigente, intervendrá en la práctica de todas las diligencias necesarias de imposición de servidumbre, para lo cual se le confiere las atribuciones que para este fin se requiere, de conformidad con lo prescrito en el Art. 17, de la Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos tendientes a Obras de Electrificación

Art. 5.- La Compañía Nacional de Transmisión Eléctrica S. A. TRANSELECTRIC, designará a un perito evaluador de los daños y perjuicios, que se ocasionaren en los cultivos o inmuebles de los predios afectados por esta resolución.

Los propietarios de los inmuebles expresarán su conformidad con este nombramiento o designarán a sus peritos, en el término de tres días de notificada esta resolución.

Art. 6.- Notifíquese con la presente resolución a los propietarios de los predios señalados y al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, a fin de que proceda a inscribir esta servidumbre, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12, de la Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos tendientes a Obras de Electrificación.

Comuníquese.-

Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días del mes de mayo del 2.001..



*Javier Astudillo F.*  
 Ing. Javier Astudillo F.  
 DIRECTOR EJECUTIVO